

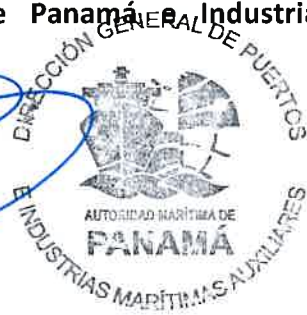


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/034/CCP/2020

PARA: Cámara Marítima de Panamá e Industrias de Servicios Marítimos Auxiliares

DE: Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Restricciones de Movilidad

FECHA: 29 de diciembre de 2020

En atención a las nuevas medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1686 de 28 de diciembre de 2020, informamos que la industria marítima auxiliar y sus trabajadores que brindan servicios marítimos a las naves de tránsito internacional, naves locales en puertos y/o áreas de anclaje, están exceptuadas de esta medida tal cual lo establece el Artículo Séptimo, en sus numerales 27 y 30:

“El transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones de naves, puertos, transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga”.

“Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos”.

Por la importancia que representan estos servicios en la cadena logística de suministros, tanto a nivel mundial como local, comunicamos que los servicios se podrán seguir prestando sin interrupciones durante las veinticuatro (24) horas del día.

En relación a la movilidad para los tripulantes que embarquen y desembarquen desde las diferentes naves en puertos y/o zonas de anclaje dentro de la República de Panamá, adicional a las normativas ya aplicadas para los cambios de tripulantes, tendrán que cumplir con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo Séptimo:

“Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte”.

Esta Circular deja sin efecto la Circular DGPIMA/033/CCP/2020 de 18 de diciembre de 2020.

AM/MB